



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0633-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 17 de agosto del 2023.

VISTOS: El ADMINISTRADO OLMEDA TAIRO ALEJANDRO CON DNI N° 42424611, MEDIANTE FUT con ingreso en mesa de partes N° 20798 DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2023; Informe N° 115-2023-EMRC-RO-SGIDRT/MDCH de fecha 25 de julio del 2023; Informe N° 1145-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA de fecha 31 de julio del 2023; Informe N° 2946-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de fecha 31 de julio del 2023; Informe N° 316-2023-MDCH—OGA-OL-KQN de fecha 08 de agosto del 2023; Informe N° 647-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 08 de agosto del 2023; Informe Legal N° 236-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A de fecha 16 de agosto del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia de la presente, el análisis, de la solicitud de Anulación de la Orden de Compra, N° 1631, adquisición de tubos de F°G° y Tubos de hierro Dulce para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE CATCANTA, CCAYARANI, CENTRO POBLADO DE CHOCCOYO, CHALLACHALLA, PAMPACORRAL Y SECSECCA DE LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO, DISTRITO DE CHALHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC" sec. Func. 0126. Para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

A su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...) regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

Conforme lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contracciones del Estado y las disposiciones complementarias finales. Asimismo, precisando para el presente caso descrito, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en su artículo 5°, numeral 5.1 que: las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de la transacción, lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el catálogo electrónico de acuerdo marco.

El literal "a" desistir o retirar injustificadamente su oferta establecido del numeral 50.1 del artículo 50! infracciones y sanciones administrativas del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe señalar a la Directiva N° 001-2021-MDCH. "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2021-MDCH/GM en fecha 26 de julio del 2021.

El numeral 9.4 de LAS DISPOSICIONES FINALES de la directiva mencionada en el párrafo anterior establece que, todo lo no previsto en la presente directiva se regirá en la normatividad vigente sobre materia que le resulte aplicable así mismo en el numeral 10.5 de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS** señala para todo lo previsto en la presente directiva será de aplicación lo dispuesto primero en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, del marco legal de orden público ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURIMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



Por tanto, se observa que la solicitud de anulación de la Orden de Compra N°1631, para la adquisición de tubos F°G° y tubos de fierro dulce, conforme a los informes de las áreas pertinentes para el caso en concreto, quienes declaran la improcedencia de anulación, porque la solicitud no se encuentra regulado conforme a lo establecido en la Directiva N°001-2021-MDCH. **"DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO"**, así mismo el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado LEY N° 30225, establece que el **DESISTIMIENTO** solo se aplica hasta antes de suscribir el contrato

Que El Administrado Olmeda Tairo Alejandro con DNI N°42424611, mediante FUT con ingreso en mesa de partes N° 20798 en fecha 20 de julio del 2023, solicita la anulación de la orden de compra, por motivo de huelga que hay a nivel nacional, por falta de transporte de la ciudad de Lima a Challhuahuacho para traer el material.

Que Mediante Informe N°115-2023-EMRC-RO-SGIDRT/MDCH de fecha 25 de julio del 2023, el Ing. Eddy Marcial Rojas Coronel Residente de Obra, solicita tomar las acciones de sanción al proveedor por el desistimiento en la entrega del bien, según orden de compra N°1631, continuar con los trámites correspondientes para su adquisición del bien en casos de desistimiento según normas vigentes o directiva de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que Mediante Informe N°1145-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA de fecha 31 de julio del 2023, el jefe de la Unidad de Ejecución de Infraestructura Publica Ing. Charlés Néstor Checya Alata, remito informe ri° desistimiento de proveedor según O/C N°1631, y solicita tomar acciones correspondientes respecto a la Orden de Compra N°1631, por el desistimiento del proveedor y tomar sanciones correspondientes según la Directiva de Adquisiciones menores o iguales a ocho (08) UITs de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, (RGM-Nro-577-2021-MDCH/GM).

Que Mediante Informe N°2946-2023-MDCH /SGIDT-CRPZ de fecha 31 de julio del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra, desistimiento de proveedor según O/C N°1631.

Que Mediante Informe N°316-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 08 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Logística Lic. Adm. Karina Quispe Nina, remite el Informe N°0432023-AGMQ del Abog. Anderson G. Maccarcco Quispe, sobre el desistimiento de la O/C N°1631, del cual concluye que en el presente caso sería improcedente la solicitud de anular y/o el desistimiento de la Orden de Compra N°1631 presentado por Olmeda Tairo Alejandro (CORPORACION CCORICALINAS SAC con RUC N°2060930746; por no estar su solicitud dentro de lo regulado por la Directiva N°001-2021-MDCH Directiva de Adquisiciones menores o iguales a 8 UITs y/o dentro de los supuestos regulados en otras normas de las Contrataciones del Estado.

Con Informe N° 647-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 08 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración CPC, Saul Quispe Chipana, eleva la solicitud de anulación y/o desistimiento por no estar su solicitud dentro de lo regulado por la Directiva N°001-2021-MDCH y/o dentro de los supuestos regulados en las normas de Contrataciones del Estado.

Que Mediante Informe Legal N°0236-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A de fecha 16 de agosto del 2023; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de anulación de Orden de Compra N°1631, solicitado por el proveedor CORPORACION CCORICALINAS SAC con RUC N°20609320746, por la adquisición de tubos de F° G° y tubos de fierro dulce para el proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE CATCANTA, CCAYARANI, CENTRO POBLADO DE CHOCCOYO, CHALLACHALLA, PAMPACORRAL Y SECSECCA DE LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS APURIMAC"**, con CUI N° 2327403. Conforme a los argumentos y análisis expresados.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, dispone se emita la Resolución de la solicitud de anulación de Orden de Compra N°1631, solicitado por el proveedor **CORPORACION CCORICALINAS SAC con RUC N°20609320746**, por la adquisición de tubos de F°G° y tubos de fierro dulce para el proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE CATCANTA, CCAYARANI, CENTRO POBLADO DE CHOCCOYO, CHALLACHALLA, PAMPACORRAL Y SECSECCA DE LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC"** con CUI N° 2327403. así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su resolución; que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de anulación de Orden de Compra N°1631, solicitado por el proveedor, **CORPORACION CCORICALINAS SAC con RUC N°20609320746**, por la adquisición de tubos de F°G° y tubos de fierro dulce para el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE CATCANTA, CCAYARANI, CENTRO POBLADO DE CHOCCOYO, CHALLACHALLA, PAMPACORRAL Y SECSECCA DE LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS, APURIMAC"** CON CUI N° 2327403. Conforme a los argumentos y análisis expresados.





ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a las áreas pertinentes, el debido cuidado, manejo y diligencia de los documentos, y no haciendo incurrir en gastos innecesarios de materiales logístico y recursos humanos de las áreas,

ARTICULO TERCERO. - REMITIR, el Expediente de solicitud de **ANULACION** de (Orden de Compra N° 1631), a la Oficina General de Administración, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina General de Administración, Oficina de logística, el tenor de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística realizar el registro correspondiente en el **SEACE** la presente decisión,

ARTÍCULO SEXTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y PUBLIQUESE

G.M.
CC.
Alcaldía.
S.G.I.D.T.
O.G.A.
O. Logística.
O.T.I.S.I..



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL